

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 55 DE LA C.O.

PARTIDO JUSTICIALISTA -DISTRITO MISIONES-

ESCENARIO 1

- POSTULACIÓN DE UNA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL.
- POSTULACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN LOS 79 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.
- POSTULACION DE LISTAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO PROVINCIAL EN LOS 79 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

ESCENARIO 2

- POSTULACIÓN DE UNA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL.
- POSTULACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN 1/3 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA (27 MUNICIPIOS).
- POSTULACION DE LISTAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO PROVINCIAL EN EL 1/3 DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA (27 MUNICIPIOS) EN EL QUE POSTULARON LAS LISTAS A LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES. UNA VEZ CUMPLIDO ESTE PISO, LA LISTA PROVINCIAL QUEDA HABILITADA PARA LA POSTULACION DE LISTAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO PROVINCIAL EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO POSTULEN LISTAS DE CANDIDATOS A LOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES. LA HABILITACIÓN PARA LA REGISTRACIÓN ESTE ULTIMO SUPUESTO QUEDA CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DE UNA CANTIDAD DE AVALES QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DE AFILIADOS REQUERIDO ESTATUTARIAMENTE.

ESCENARIO 3

- POSTULACION DE UNA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO POLITICO MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SU DOMICILIO SIN ADHESIÓN A LISTA ALGUNA DE CANDIDATOS AL CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL
- POSTULACION DE UNA LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO PROVINCIAL POR EL MUNICIPIO DE SU DOMICILIO SIN ADHESIÓN A LISTA ALGUNA DE CANDIDATOS AL CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GENERO PREVISTA EN LA C.O. - PARTIDO JUSTICIALISTA -DISTRITO MISIONES-

Para la configuración de órganos partidarios con competencia eminentemente política nuestra carta orgánica partidaria manda a que se especifiquen los cargos conforme a sus respectivas competencias.

Dicha configuración institucional tiene un necesario reflejo en la conformación de las listas de candidatos a cargos partidarios-

Todas las listas de candidatos para la compulsa partidaria en ciernes deben respetar Ley Nacional N°27.412 asegurando el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre géneros por binomios.

Este requisito debe cumplirse en todos los cargos partidarios y electivos previstos en la Carta Orgánica.

Siendo la democracia partidaria interna y la paridad de género estándares de orden pública con neto raigambre constitucional, corresponde armonizar criterios a fin de asegurar que la conformación de las listas de candidatos no vaya en detrimento de uno u otro principio.

En función de lo expresado, se recomienda a quienes ejerzan el apoderamiento de las líneas interesadas en la convocatoria efectuada, los siguientes criterios rectores:

- A todo evento se asegurará el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre géneros por binomios.
- Aun en el supuesto de que el orden en la postulación de candidatos y candidatas no permita dar cumplimiento integral al principio rector enunciado junto con el de especificación de cargos, SE MANTENDRÁ INALTERADO el ORDEN ESTATUTARIAMENTE IMPUESTO hasta el cargo correspondiente a la Secretaría de la Mujer para las listas para candidatos al Consejo Político.
- En el caso indicado en el punto que preceden, solo quedará habilitada la reconfiguración del orden estatutariamente establecido a partir del cargo inmediatamente posterior y al solo y único efecto de asegurar la vigencia de la paridad con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre géneros por binomios.

-

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN PARA LA SECRETARIA DE
JUVENTUD**

**PREVISTA EN LA C.O. – PARTIDO JUSTICIALISTA -DISTRITO
MISIONES-**

- En aquellos Municipios donde el Padrón Definitivo no haya suficientes afiliados o afiliadas que cumplan con el requisito de edad establecido en el Artículo 68 de la Carta Orgánica del Partido Justicialista - Distrito Misiones, el cargo podrá ser cubierto excepcionalmente por un afiliado o afiliada con una edad lo más cerca posible a la exigida.